



**LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 15251,
LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO
DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:



I. FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley N° 15251 y sus modificatorias, a fin de actualizar el marco legal del Colegio Odontológico del Perú, fortalecer su institucionalidad y garantizar una mejor fiscalización y ejercicio profesional.

Artículo 2. Sustitución terminológica

En toda la legislación y normativa nacional, donde se mencione al "Colegio Odontológico del Perú", deberá modificarse y entenderse como "Colegio de Cirujano Dentistas del Perú".

Artículo 3. De la Modificatoria

Modifíquense los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° de la Ley N° 30699 Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio

Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N° 29016, los mismos que quedan redactados con el siguiente texto:

Artículo 1. Colegio

Modifique el nombre a Colegio de Cirujano Dentistas del Perú (CCDP) (...).

El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú es gobernado por el Consejo Nacional como su órgano supremo. El CCDP se encuentra constituido jurídicamente por los Colegios de Cirujano Dentistas Regionales, (...).

Reconocer expresamente al profesional como "cirujano dentista", unificando su denominación en todo el ordenamiento legal de las instituciones públicas y privadas del país.

Artículo 2. Colegiación



La colegiación y la condición de habilitado son requisitos obligatorios para el ejercicio de la profesión de cirujano dentista en el Perú. El incumplimiento de los requisitos resta eficacia jurídica a los actos que realicen los cirujanos dentistas en razón al ejercicio profesional.

Para estar habilitado el colegiado debe cumplir con todas las obligaciones que sean establecidas por el Estatuto.

La habilitación profesional tiene vigencia en el ámbito del Colegio Regional que la otorga.

La certificación y recertificación será un requisito para ejercer la profesión en tanto se regule en el Estatuto, teniendo un plazo de 5 años a la aprobación de la presente Ley para su implementación, se sujeta a la implementación de las condiciones adecuadas en cada colegio regional.

Artículo 3. Fines

Son fines del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú:

[...]

g) Organizar y llevar el registro de los cirujanos dentistas en el Perú, para efectos de la habilitación, así como para la certificación y recertificación de los mismos, en la forma establecida por el Estatuto.

(...)

- s) Contribuir con la defensa de la salud humana en el país, para controlar las enfermedades que afectan el sistema estomatognático del ser humano, los modos de prevenirlas y las formas de tratarlas.
- t) Participar directamente o por medio de sus organismos en cursos de capacitación regulados de acuerdo a ley, para los cirujanos dentistas y de sus auxiliares, asistentes dentales y técnicos dentales.
- u) Contribuir a la orientación, supervisión, capacitación y regulación de las actividades que se relacionen con la profesión del cirujano dentista y de sus auxiliares, asistentes dentales y técnicos dentales.
- v) Administrar el patrimonio del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.

Todas las demás que la Ley, el Estatuto y otras disposiciones del Colegio determinen.

Artículo 6. Atribuciones del Consejo Nacional.

Son atribuciones del Consejo Nacional:

[...]

- f) Acordar la venta, hipoteca, prenda, enajenación y toda disposición de los bienes muebles e inmuebles del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.

[...]

- h) Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Nacional o Consejo Regional conforme a los procedimientos establecidos en su norma estatutaria.

[...]

- j) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Electoral Nacional.

[...]

- n) Aprobar, modificar y derogar el Estatuto del Colegio en tres sesiones ordinarias consecutivas con mayoría calificada de los todos los miembros que la conforman el Consejo Nacional.

ñ) Aprobar las cuotas extraordinarias y multas de ámbito nacional.

o) Tomar acuerdos en materia económica institucional

p) Sera segunda instancia para los procesos administrativos éticos contra decanos y vicedecanos en ejercicio.

q) Todas aquellas que establezca el estatuto del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.



Artículo 7.- Atribuciones de los Consejos Regionales

Son atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) Acordar la adquisición, venta, hipoteca, prenda, enajenación y toda disposición de los bienes muebles e inmuebles del Colegio Regional.

[...]

- d) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Electoral Regional y del Comité de Medidas Disciplinarias.
- h) Aprobar y derogar las cuotas extraordinarias y multas de ámbito Regional.
- i) Otras que disponga el Estatuto de la presente ley.

Artículo 8. - Atribuciones del Consejo Administrativo Nacional (CAN)

Son atribuciones del Consejo Administrativo Nacional:

[...]

- b) Nombrar representantes del colegio de cirujano dentistas (...)
- c) CCDP (...)
- g) CCDP (...)
- h) Sera primera instancia para los procesos administrativos éticos contra decanos y vicedecanos en ejercicio.
- k) inmuebles (...)
- m) trabajadores (...)
- o) Aprobar, modificar y derogar los reglamentos internos del colegio a excepción del estatuto del colegio.
- p) Nombrar y revocar a los miembros del comité de Ética Nacional.
- q) Nombrar y revocar al Procurador institucional del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú
- r) Todas aquellas que establezca el estatuto del colegio del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.



Artículo 9. Atribuciones de los Consejos Administrativos Regionales (CARs)

- b) trabajadores (...)
- g) Proponer a los miembros del comité de medidas disciplinarias y junta electoral regional que serán elegidos o revocados por el consejo regional
(...)
- t) Certificar la habilitación del cirujano dentista en su ámbito regional.
[...]
- v) Todas aquellas que sean establecidas por el Estatuto.

Artículo 10. - Régimen económico



Son rentas del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú:

- a) Los aportes obligatorios de sus miembros, los que se distribuirán entre el colegio nacional y los colegios regionales. El aporte obligatorio del Fondo de Previsión Social (FPS) será incluido en la cuota del colegio nacional. El estatuto determinara su porcentaje y forma de distribución.

[...]

- g) CCDP

Artículo 11.- Órganos de apoyo institucional y órgano autónomo

- a) El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú presta servicios de bienestar y previsión social a sus miembros por medio de su Fondo del Previsión Social (FPS), cuyo patrimonio es autónomo. Será el Estatuto que determine su forma de organización y funcionamiento.
- b) El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú presta servicios de educación continua y perfeccionamiento profesional a sus colegiados y todas aquellas ocupaciones que se relacionen con la profesión de cirujano dentistas a través de su Escuela Nacional o Regional de Educación Continua en Odontología (ENECO) Será el Estatuto, quien determine su forma de organización y funcionamiento.
- c) El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú prestará apoyo a sus Colegios Regionales a través del Fondo Solidario Institucional (FSI) para fines de

adquisición, infraestructura, remodelación, mantenimiento, implementación de sus locales institucionales, el estatuto señalará su estructura, requisitos y forma de recaudación para los fines señalados.

Para los casos anteriormente señalados, contará con el reconocimiento legal que le corresponda.

Los organismos señalados en los incisos a) b) y c) se constituyen y se desenvuelven como patrimonios autónomos sujetos de derechos y obligaciones.

d) La Junta Electoral Nacional y las Juntas Electorales Regionales son órganos autónomos en materia electoral del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.

Artículo 12. Responsabilidad profesional, social y ética



El Consejo Administrativo Nacional para el cumplimiento de sus fines señalados en el artículo 3 inciso d) de la presente Ley, velará por la conformación del comité de ética nacional de ámbito nacional por el Consejo Administrativo Nacional y del comité de medidas disciplinarias de ámbito regional, por los Consejos Administrativos Regionales, cuya estructura, funcionamiento y atribuciones serán señaladas en el Estatuto.

El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú podrá sancionar a sus colegiados por las infracciones que estos cometan contra el Código de Ética y Deontología y las demás normas que emanen de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que le compete sancionar a las instituciones correspondientes, si así fuese el caso.

Asimismo, podrá iniciar todas las acciones legales que le franquea la ley contra todos aquellos que no siendo miembros de su orden generen menoscabo o causen perjuicio a su actividad profesional o a sus profesionales.

Artículo 13. Junta Electoral Nacional y Regional - Renovación de cargos y órganos electorales.

La Junta Electoral Nacional y las Juntas Electorales Regionales son órganos autónomos del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú, encargado de la realización del proceso electoral para la elección de los miembros que conforman los órganos

del CCDP, sus atribuciones, conformación y funcionamiento serán establecidas en el estatuto.

Para la renovación de los cargos directivos del CCDP se debe observar lo siguiente:

- a) La elección de los miembros del Consejo Administrativo Nacional y los Consejos Administrativos Regionales se realiza por votación secreta y universal.
- b) El proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional a quien le compete dirigir y regular todo lo concerniente a las elecciones de la institución, como organismo autónomo dentro del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.
- c) La Junta Electoral Nacional toma acuerdos en materia económica del proceso electoral nacional y regional.
- d) Las Juntas Electorales Regionales se encargarán del proceso electoral en sus propias jurisdicciones, salvo en los casos expresamente señalados en el Estatuto y/o lineamiento de elecciones donde la Junta Electoral Nacional será la encargada; y se someten a las disposiciones que emanen de la Junta Electoral Nacional. La JER resuelven lo pertinente en primera instancia.
- e) El Estatuto de la presente ley y el lineamiento de elecciones regulará todo aquello que sea concerniente al proceso electoral.

Artículo 14. - Mandatos y publicidad de la representación legal

- a) El mandato de los miembros de los Consejos Administrativos Nacionales y Regionales dura tres (3) años pudiendo ser reelegidos tres (3) de sus miembros; solo para un periodo inmediato siguiente independientemente del cargo ocupado. Otros aspectos relacionados a los mandatos serán regulados por el estatuto del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.
- b) La sola publicación que haga la Junta Electoral Nacional en el Diario Oficial El Peruano de los representantes elegidos por los miembros del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú otorga la publicidad a que se refiere el artículo 2012



del Código Civil. Dicho órgano podrá certificar además la vigencia de poderes de los representantes de los diferentes órganos de la Institución.

- c) La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú es facultativa y su inscripción en dicho Registro no implica la pérdida de su naturaleza jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del Código Civil, ni enerva las facultades de publicidad y certificación que se le otorga a la Junta Electoral Nacional.
- d) Los miembros de la Junta Electoral Nacional serán solidariamente responsables de cualquier daño que se pueda ocasionar al Colegio de Cirujano Dentistas del Perú, Colegios Regionales o a terceros en caso exista fraude en la publicación o en la certificación de poderes
- e) Las instituciones públicas y privadas están obligadas bajo responsabilidad administrativa, civil y penal a reconocer la certificación de la vigencia de los poderes señalada en el inciso b) del presente artículo, sin necesidad de exigir la cancelación de la partida registral.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Estatuto

Autorízase al Colegio de Cirujano Dentistas del Perú a aprobar, modificar y adecuar su Estatuto en un plazo máximo de 180 días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Ley a través del Consejo Nacional.

SEGUNDA: Derogación

Deróguense el Decreto Supremo N° 014-2021-SA y cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERA: Derogación oficial

Deróguense la segunda disposición complementaria de la Ley N° 27878 respecto a la denominación del profesional Cirujano Dentista, estableciéndose como única denominación oficial en el país la de 'Cirujano Dentista'.

Lima, 17 de setiembre del 2025



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS.

[Signature]
H. Elizabeth, F.

[Signature]

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Vocero

[Signature]
Aurelio
Gonzalez

[Signature]
DAVID CRUZ MAMANI
VOCERO

[Signature]
Killy Pitala
F. Cruz

[Signature]
GUTIERREZ

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Colegio Odontológico del Perú (COP), creado en 1964 mediante la Ley N° 15251, constituye el ente rector de la profesión de cirujano dentistas a nivel nacional. Está conformado por 26 Colegios Regionales y representa a más de 60,000 cirujano dentistas.

Durante las últimas décadas, se han evidenciado diversas limitaciones en la estructura normativa que regula el funcionamiento del Colegio profesional, particularmente en la gobernanza, descentralización efectiva, fiscalización del ejercicio profesional, procesos de certificación, representación gremial y modernización institucional.

La Ley N° 30699, última modificatoria de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, no ha sido suficiente para cubrir las nuevas demandas de la profesión, ni para responder de manera eficaz a los desafíos del entorno actual, por lo que, se requiere una reforma legal integral que fortalezca el rol del Colegio profesional como ente público de derecho interno, con funciones gremiales y de salvaguarda de la salud pública, enmarcado en el derecho a la salud bucal de todos los peruanos.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad actualizar la denominación oficial del Colegio Profesional de Cirujano Dentistas del Perú, en concordancia con la evolución académica, científica y sanitaria de la profesión odontológica.

Esta modificación responde al objetivo de conciliar la denominación institucional con los estándares internacionales y con la legislación nacional que reconoce a la odontología como profesión médica (Ley N.º 16447, Ley General de Salud N.º 26842, Ley N.º 23536).

El fortalecimiento de la identidad profesional y gremial, eliminando ambigüedades terminológicas que han limitado el reconocimiento del cirujano dentista en espacios de gestión, docencia, investigación y atención especializada.

Existen normas legales que reconocen al cirujano dentista como profesional de la salud; sin embargo, su denominación gremial actual no refleja esta realidad. Esta falta de concertación ha generado **limitaciones en el acceso a espacios de gestión sanitaria, órganos consultivos, procesos de reconocimiento académico internacional y programas intersectoriales de salud pública**. La modificación propuesta busca subsanar esta incoherencia, fortaleciendo la identidad profesional sin alterar atribuciones ni funciones.

El título profesional que se otorga al profesional de la salud bucal es el de "Cirujano Dentista", este título es otorgado a nombre de la Nación, se obtiene tras concluir la carrera universitaria en odontología, y su otorgamiento está respaldado por una universidad acreditada y regulada por la Ley Universitaria N° 30220 y el Reglamento Nacional de Grados y Títulos.



Este cambio no altera las funciones ni competencias del Colegio, sino que actualiza su denominación para efectos de claridad, coherencia y legitimidad institucional.

DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA ODONTOLOGÍA EN EL PERÚ

1. **Falta de reconocimiento legal efectivo de los Colegios Regionales:** Persiste ambigüedad jurídica respecto a su autonomía funcional y representación ante instituciones públicas y privadas.
2. **Ejercicio ilegal de la profesión:** Existe una creciente presencia de falsos cirujano dentistas o empíricos, lo cual representa una amenaza directa a la salud pública.
3. **Desactualización normativa sobre habilitación y colegiación:** No existe un sistema eficiente de verificación de habilitación y recertificación profesional del cirujano dentista.
4. **Brechas en la formación continua y desarrollo profesional:** Menos del 15% de los colegiados accede regularmente a capacitación certificada.
5. **Desigualdad entre regiones:** Algunas sedes regionales carecen de infraestructura básica, lo cual limita su capacidad operativa.
6. **Desconexión con las políticas públicas de salud:** El Colegio profesional aún tiene escasa influencia en la formulación de políticas públicas y legislación vinculada a la salud bucal.



PRINCIPALES PROPUESTAS MODIFICATORIAS

Las modificaciones propuestas a la Ley N° 15251 y sus modificatorias buscan:

- **Reconocer expresamente al profesional como "cirujano dentista"** (Art. 1), unificando su denominación en todo el ordenamiento legal.
- **Modifica a "Colegio de Cirujano Dentistas del Perú"** (Art. 1), y se extiende a todos los colegios regionales.
- **Fortalecer la obligatoriedad de la colegiación y habilitación** (Art. 2), con sanciones claras ante su incumplimiento, y una proyección hacia la recertificación profesional.
- **Ampliar los fines institucionales del COP** (Art. 3), incorporando la defensa de la salud bucal como derecho humano y eje de acción gremial.

- **Reforzar las atribuciones del Consejo Nacional y los Consejos Regionales** (Arts. 6 y 7), dándoles facultades más amplias para la gestión institucional y control disciplinario.
- **Consolidar la figura del Comité de Ética y el régimen disciplinario** (Art. 12), en todos los niveles, con estructura y procedimiento definidos en el Estatuto.
- **Establecer la autonomía funcional y electoral de las Juntas Electorales Nacionales y Regionales** (Art. 13), garantizando transparencia y legitimidad democrática.
- **Regular claramente la vigencia, publicidad y validez legal de los mandatos y poderes institucionales** (Art. 14), evitando ambigüedades jurídicas y fortaleciendo la seguridad jurídica.



CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ACTUAL Y LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Artículo	Texto Actual	Modificación Propuesta
Artículo 1	Denominación del Colegio Odontológico del Perú.	Se modifica a "Colegio de Cirujano Dentistas del Perú" y
Artículo 1	No existe.	Se oficializa el uso del término único de "Cirujano Dentista" en instituciones públicas y privadas.
Artículo 2	Requisitos generales de colegiación.	Se establece que la habilitación es obligatoria y debe regularse en el Estatuto con recertificación.
Artículo 3	Son fines institucionales del COP	Se incorpora la defensa de la salud bucal como derecho humano y eje de acción gremial.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 15251, Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú.
- Ley N° 29016, Ley que modifica y adiciona artículos de la Ley N° 15251.
- Ley N° 30699, que modifica el artículo 1 de la Ley N° 15251 y otros artículos de la Ley N° 29016.
- Ley N° 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.
- Código de Ética y Deontología del COP.
- Acuerdo Nacional, Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y Seguridad Social.
- Organización mundial de la salud (OMS)
- Federación dental Internacional (FDI)

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley armoniza el marco jurídico aplicable al ejercicio profesional de la odontología, unificando la denominación oficial de "Cirujano Dentista" y actualizando la institucionalidad del Colegio profesional. Su vigencia impacta directamente en la Ley N° 15251 y sus modificatorias (Ley N° 29016 y Ley N° 30699), adecuando la denominación de Colegio Odontológico del Perú a Colegio de Cirujano Dentistas del Perú. Asimismo, refuerza lo dispuesto en la Ley N° 27878 y en el Código de Ética y Deontología del COP, al consolidar la obligatoriedad de la colegiación, habilitación y recertificación como requisitos esenciales para el ejercicio profesional.

En concordancia con la Constitución Política del Perú (artículo 7, derecho a la salud) y con la Política 13 del Acuerdo Nacional, la norma fortalece la fiscalización del ejercicio profesional y la defensa del derecho a la salud bucal, articulándose con los estándares internacionales de la OMS y la Federación Dental Internacional (FDI).

Finalmente, deroga normas incompatibles, garantizando coherencia normativa, fortalecimiento institucional y mayor seguridad jurídica, sin generar impacto económico al erario público.



V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de esta norma no genera gastos al erario público, dado que el Colegio profesional se financia con recursos propios. Además, la regulación propuesta no impone cargas a los particulares y, por el contrario, fortalece el orden institucional y la calidad del ejercicio profesional.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con la política de Estado y el Acuerdo Nacional.

- **Políticas de Estado / Objetivo II Equidad y Justicia Social**

Décima política de Estado: Reducción de la pobreza.

Décimo primera política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Décimo segunda política de Estado: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Décimo tercera política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Décimo sexta política de Estado: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud



RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 006-2024-2025-CR.

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, en los siguientes objetivos:

- **Objetivo II: Equidad y Justicia Social**

Política de Estado 10.- Reducción de la pobreza; a través del tema 28: Lucha contra la pobreza.

La propuesta garantiza que los servicios de salud bucal sean brindados por profesionales debidamente colegiados, habilitados y certificados, reduciendo brechas sociales y sanitarias que impactan en las poblaciones más vulnerables y contribuyendo a la mejora de la calidad de vida.

- **Objetivo II: Equidad y Justicia Social**

Política de Estado 13.- Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social.

Se fortalece la fiscalización del ejercicio profesional y se promueve la salud bucal como un derecho humano, en concordancia con los lineamientos internacionales de la OMS y la FDI.

- **Objetivo III: Fortalecimiento Institucional, Gobernabilidad, Democracia y Descentralización**

Política de Estado 25.- Fortalecimiento del orden democrático y del Estado de derecho.

La reforma legal moderniza la gobernanza del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú, asegurando transparencia en sus procesos electorales, autonomía institucional y mayor legitimidad gremial.

- **Objetivo IV: Competitividad del País**

Política de Estado 12.- Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte.

Se incorpora la certificación, recertificación y educación continua como mecanismos obligatorios para garantizar la calidad y actualización de los profesionales, fortaleciendo la competitividad del sector salud y la confianza ciudadana en los servicios odontológicos.

